

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1061-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Ciudadana.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2022.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Guardia Nacional regirá su actuación con perspectiva de género, interés superior de la niñez, así mismo, otorgar atención exclusiva por personal femenino si las víctimas se refieren a niñas, niños, adolescentes o mujeres. Asimismo, contará con la Unidad Especializada de Género y Niñez la cual, consistirá en un equipo profesional especializado para actuar de manera oportuna, eficiente y eficaz con perspectiva de género y derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Esta Unidad deberá realizar de manera periódica, labores de monitoreo y acercamiento de la población en zonas con mayor incidencia delictiva hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres con el objetivo de reforzar la prevención de delitos. y deberá considerar certificaciones con perspectiva de género y atención a niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción XXIII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 12º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación <i>por</i> los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.</p> <p>Primero. - Se reforma los artículos 8, 9, 22, 34, 39 y 60 de la Ley de la Guardia Nacional, Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación con perspectiva de género, interés superior de la niñez, así como, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:</p>

a) a e) ...

No tiene correlativo

XXII. a XLIV.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

a) a e) ...

f) Otorgar atención exclusiva por personal femenino si las víctimas se refieren a niñas, niños, adolescentes o mujeres.

XXII. a XLIV.

Artículo 22. ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 34. La conclusión del servicio del personal de la Guardia Nacional es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o

II. Derogada.

Asimismo, contará con la Unidad Especializada de Género y Niñez la cual, consistirá en un equipo profesional especializado para actuar de manera oportuna, eficiente y eficaz con perspectiva de género y derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Esta Unidad deberá realizar de manera periódica, labores de monitoreo y acercamiento de la población en zonas con mayor incidencia delictiva hacia niñas, niños, adolescentes y mujeres con el objetivo de reforzar la prevención de delitos.

Artículo 34. ...

I. ...

II. ...

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente;

c) Jubilación, o

d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus *funciones* o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Al concluir su servicio, el personal de la Guardia Nacional deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 39. La profesionalización del personal de la Guardia Nacional se realizará a través de:

III. Baja, por:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, **incurrir en la realización de delitos sexuales** o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

...

Artículo 39. ...

I. a III. ...

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o *extranjeras*.

Artículo 60. Son deberes del personal de la Guardia Nacional:

I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte;

II. Preservar la secrecía, reserva o confidencialidad de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

I. a III. ...

La capacitación del personal de la Guardia Nacional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras **y deberá considerar certificaciones con perspectiva de género y atención a niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 60. ...

I. Conducir su actuación con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto **y atención con perspectiva de género, así como, atención al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y, en general** a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte;

II. ...

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

No tiene correlativo

IV. Utilizar el uniforme y las insignias de la institución policial que les correspondan, y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de *tortura*, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos por algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Al tratarse de niñas, niños, adolescentes o mujeres, será auxiliadas por personal femenino de la Guardia Nacional.

IV. ...

V. Abstenerse de infligir o tolerar actos de *tortura*, **actos de violencia de género que pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico**, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como desaparición forzada, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. Cuando tenga conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente;

<p>VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto <i>arbitrario</i>;</p> <p>VII. a XXXIX. ...</p>	<p>VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario, violencia de género o cualquier acto que atente contra el principio del interés superior de la niñez y adolescencia.</p> <p>VII. a XXXIX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio.